

PROCEDIMIENTO NÚMERO 09

PROCEDIMIENTO PARA CONVALIDAR UNA LICENCIA EMITIDA POR OTRO ESTADO CONTRATANTE DEL CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

Fundamentados en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Documento 7300, Artículos 32 y 33 de OACI, el Estado de Guatemala como firmante de dicho convenio, convalidará las licencias emitidas por un Estado miembro de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), siempre que las normas sean iguales o superiores a las normas establecidas en Guatemala y no convalidará las licencias emitidas por un Estado que no sea miembro de dicho convenio.

No se convalidará una licencia la cual no exista en el Reglamento y Regulaciones de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico de Guatemala.

Las licencias deberán cumplir a lo establecido en el capítulo 5 del Anexo 1 de OACI

El procedimiento de la Renovación de la Convalidación para cualquier licencia, será el mismo que el de la emisión exceptuando las fotocopias las cuales podrán ser simples.

A. CONVALIDACION PARA PILOTOS

1. Las licencias para pilotos otorgadas por otro Estado contratante del Convenio de Aviación Civil Internacional, podrán ser convalidadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil de Guatemala en sus siguientes Artículos: **ARTICULO 90º**. Las licencias otorgadas por la autoridad competente de otros Estados serán convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, siempre que se demuestre que los requisitos exigidos para otorgarlas o convalidarlas son iguales o superiores a los establecidos en Guatemala, de conformidad con legislación internacional y de acuerdo a lo establecido en la **RAC-LPTA 1.2.2.1**. Las licencias otorgadas por otro Estado podrán ser convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para otorgarlas o convalidarlas cuando las normas del otro Estado que emitió la licencia sean iguales o superiores a las establecidas en Guatemala, de conformidad con la Legislación Internacional Únicamente las Convalidaciones de las Licencias de Pilotos serán limitadas y sólo podrán ser utilizadas en vuelos privados.
2. Según el Artículo 92 del Reglamento de Aviación Civil de Guatemala, las licencias del personal técnico aeronáutico se otorgarán de acuerdo a lo establecido en las regulaciones de aviación civil.
3. Para realizar el procedimiento de convalidación el solicitante deberá presentarse a la Dirección General de Aeronáutica Civil, primer nivel, en el Departamento de Licencias.
4. Para la emisión de la convalidación, el solicitante deberá realizar el pago para su inscripción en Registro Aeronáutico. Dicho pago se realizará previo a la emisión de la licencia.
5. El solicitante en el Departamento de Licencias deberá de presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud dirigida a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con sus datos personales y generales en formulario (FORMA MPF LIC-116).
 - II. Debe poseer el conocimiento de la Ley, Reglamento y Regulaciones de Aviación Civil Nacionales, que será demostrado mediante la aprobación de prueba teórica que deberá ser realizado en la Gerencia de Licencias.
 - III. Certificación Médica expedida por un Medico Examinador Designado de la DGAC de Guatemala.
 - IV. Fotocopia de Licencia Extranjera Vigente.
 - V. Fotocopia de certificación Médica Extranjera Vigente.
 - VI. Fotocopia del Pasaporte y/o DPI
 - VII. Dos fotografías tamaño cedula.
 - VIII. Fotocopia de la última certificación de horas de vuelo.
 - IX. Cumplir con la experiencia reciente que se establece en la regulación correspondiente para cada Licencia a convalidar.
 - X. Constancia de haber cancelado el derecho para la convalidación.
 - XI. Constancia del pago correspondiente para la inscripción de la convalidación en el Registro aeronáutico.
 - XII. Fotocopia del último recurrente.
 - XIII. Debe presentar la certificación de evaluación de la DGAC con el nivel de Competencia Lingüística.
 - XIV. TODAS LAS FOTOCOPIAS DEBEN DE PRESENTARSE LEGALIZADAS.**
6. En el Departamento de Licencias se procederá a realizar una evaluación de los documentos, de la siguiente manera:
- I. Se contactará a la Autoridad de Aviación Civil del Estado emisor de la Licencia Técnica, para su correspondiente verificación de que el Nombre, Número, Habilitaciones, Limitaciones y Observaciones son las apropiadas a la copia presentada al Departamento de Licencias.
 - II. Se contactará a la Autoridad de Aviación Civil del Estado emisor de la Licencia Técnica, para su correspondiente verificación de que no existe ninguna suspensión, revocación y/o cancelación de dicha licencia.
 - III. Se revisarán las regulaciones del país emisor de la licencia para constatar que las normas del Estado emisor de la Licencia sean iguales o superiores a las establecida en Guatemala (RAC LPTA 1.2.2.1). Esto se realizará por vía electrónica (Internet) o se le solicitará al Estado

- Emisor o al solicitante de la Licencia proporcione una copia de las Regulaciones pertinentes en un idioma comprensible para el Departamento de Licencias
- IV. Se verificará que la Licencia cumpla con los requisitos mínimos del Capítulo 5 del Anexo 1 de OACI.
 - V. Se revisará el libro de vuelo y/o recurrente por el Departamento de Licencias aeronáuticas o un Inspector de operaciones del Departamento de escuelas Aeronáuticas para verificar que cumple con la experiencia reciente y endosos correspondientes.
 - VI. Luego de cumplidos los requisitos establecidos, se procede a realizar los trámites administrativos para otorgar la convalidación de licencia.
7. El otorgamiento se acreditará mediante una tarjeta con el título de Convalidación.
 8. La Convalidación y el Certificado Médico emitidos por la DGAC de Guatemala deben ser siempre acompañados de la Licencia y Certificado Médico extranjeros válidos.
 9. La vigencia de la convalidación, no podrá exceder del plazo de vigencia y validez de la licencia extranjera y en ningún caso será mayor que el plazo establecido para las de Guatemala, por lo que al ser emitido el Certificado Médico por un Médico Designado de la DGAC será con fecha de vencimiento de validez igual a la evaluación médica extranjera o el plazo de validez correspondiente (RAC LPTA 1.2.5.2) si la evaluación médica extranjera excediera este.
 10. Las habilitaciones serán las listadas en la licencia extranjera, excepto la habilitación de vuelo por instrumentos
 11. Al personal nacional que haya obtenido una licencia en el extranjero y solicite obtener una Licencia la cual no sea una convalidación, en base a la licencia extranjera, se le reconocerá el entrenamiento teórico y práctico, siempre que demuestre ante la DGAC sus conocimientos mediante el cumplimiento de las pruebas teóricas-prácticas designadas por el Departamento de Licencias y cumplir con los requisitos de la Sección 1.2.2.3 de la RAC LPTA y el Procedimiento Número 22 de este Manual.

B. CONVALIDACION PARA EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO QUE NO SEAN PILOTOS

1. Las licencias para Personal Técnico Aeronáutico que no sean Pilotos otorgadas por otro Estado contratante del Convenio de Aviación Civil Internacional, podrán ser convalidadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil de Guatemala en sus siguientes Artículos: **ARTICULO 90º**. Las licencias otorgadas por la autoridad competente de otros Estados serán convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, siempre que se demuestre que los requisitos exigidos para otorgarlas o convalidarlas son iguales o superiores a los establecidos en Guatemala, de

conformidad con legislación internacional; y de acuerdo a lo establecido en la **RAC-LPTA 1.2.2.1 numeral 1 y 1.2.2.1.3** Las licencias otorgadas por otro Estado podrán ser convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para otorgarlas o convalidarlas cuando las normas del otro Estado que emitió la licencia sean iguales o superiores a las establecidas en Guatemala, de conformidad con la Legislación Internacional.

2. Según el Artículo 92 del Reglamento de Aviación Civil de Guatemala, las licencias del personal técnico aeronáutico se otorgarán de acuerdo a lo establecido en las regulaciones de aviación civil.
3. Para realizar el procedimiento de convalidación el solicitante deberá presentarse a la Dirección General de Aeronáutica Civil, primer nivel, en el Departamento de Licencias.
4. Para la emisión de la convalidación, el solicitante deberá realizar el pago para su inscripción en Registro Aeronáutico Nacional. Dicho pago se realizará previo a la emisión de la licencia.
5. El solicitante en el Departamento de Licencias deberá de presentar la siguiente documentación:
 - XV. Solicitud dirigida a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con sus datos personales y generales en formulario (FORMA MPF LIC-116).
 - XVI. Debe poseer el conocimiento de la Ley, Reglamento y Regulaciones de Aviación Civil Nacionales, que será demostrado mediante la aprobación de prueba teórica que deberá ser realizado en el Departamento de Licencias.
 - XVII. Certificación Médica expedida por un Medico Designado de la DGAC de Guatemala (La Clase de Certificado Médico será el exigido por el tipo Licencia al cual se desea convalidar).
 - XVIII. Fotocopia de la última certificación de horas de vuelo (Para Ingenieros de Vuelo).
 - XIX. Fotocopia de Licencia Extranjera Vigente.
 - XX. Fotocopia de certificación Médica Extranjera Vigente.
 - XXI. Fotocopia de Pasaporte Vigente y/o DPI.
 - XXII. Dos fotografías.
 - XXIII. Cumplir con la experiencia reciente que se establece en la regulación correspondiente para cada Licencias a convalidar.
 - XXIV. Constancia de haber cancelado el derecho para la convalidación.
 - XXV. Constancia del pago correspondiente para la inscripción de la convalidación.

XXVI. Fotocopia del último recurrente.

XXVII. TODAS LAS FOTOCOPIAS DEBEN DE PRESENTARSE LEGALIZADAS.

6. En el Departamento de Licencias se procederá a realizar una evaluación de los documentos, de la siguiente manera:
 - I. Se contactará a la Autoridad de Aviación Civil del Estado emisor de la Licencia Técnica, para su correspondiente verificación de que el Nombre, Número, Habilitaciones, Limitaciones y Observaciones son las apropiadas a la copia presentada al Departamento de Licencias.
 - II. Se contactará a la Autoridad de Aviación Civil del Estado emisor de la Licencia Técnica, para su correspondiente verificación de que no existe ninguna suspensión, revocación y/o cancelación de dicha licencia.
 - III. Se revisarán las regulaciones del país emisor de la licencia para constatar que las normas del Estado emisor de la Licencia sean iguales o superiores a las establecida en Guatemala (RAC LPTA 1.2.2.1). Esto se realizará por vía electrónica (Internet) o se le solicitara al Estado Emisor o al solicitante de la Licencia proporcione una copia de las regulaciones pertinentes en un idioma comprensible para el Departamento de Licencias.
 - IV. Se verificará que la Licencia cumpla con los requisitos mínimos del Capítulo 5 del Anexo 1 de OACI.
 - V. La Certificación de experiencia reciente o recurrente será verificado por Inspectores de la Gerencia de licencias o de la Gerencia de Vigilancia de la Seguridad Operacional, según corresponda.
 - VI. Luego de cumplidos los requisitos establecidos, se procede a realizar los trámites administrativos para otorgar la convalidación de licencia.
7. El otorgamiento se acreditará mediante una tarjeta con el título de Convalidación.
8. La convalidación y el Certificado Médico emitidos por la DGAC de Guatemala deben ser siempre acompañados de la Licencia y Certificado Medico extranjeros validos.
9. La vigencia de la convalidación, no podrá exceder del plazo de vigencia y validez de la licencia extranjera y en ningún caso será mayor que el plazo establecido para las de Guatemala, por lo que al ser emitido el Certificado Médico por un Médico Designado de la DGAC será con fecha de vencimiento de validez igual a la evaluación medica extranjera o el plazo de validez correspondiente (RAC LPTA 1.2.5.2) si la evaluación medica extranjera excediera este.
10. Las habilitaciones serán las listadas en la licencia extranjera, la DGAC pondrá en la convalidación las restricciones que considere aplicable.

11. Al personal nacional que haya obtenido una licencia en el extranjero y solicite obtener una Licencia la cual no sea una convalidación, con base en la licencia extranjera, se le reconocerá el entrenamiento teórico y práctico, siempre que demuestre ante la DGAC sus conocimientos mediante el cumplimiento de las pruebas teóricas-prácticas designadas por el Departamento de Licencias y cumplir con los requisitos de la Sección 1.2.2.3 de la RAC LPTA y el Procedimiento Número 22 de este Manual.

C. RESPUESTA CONSULTAS DE OTROS ESTADOS SOBRE CONFIRMACIÓN DE LICENCIAS

Quando algún Estado realice alguna consulta al Departamento de Licencias sobre alguna licencia de personal guatemalteco o escuela de instrucción, se facilitará la información requerida utilizando los mismos medios por los cuales se haya contactado dicho Estado (escrito, electrónico, fax, entre otros).